

Constancia Secretarial: Manizales, 28 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva con garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00475-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía instaurada por William Puerta Meza contra Manuela Salgado Ovando radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00475-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP
2. Examinados los anexos allegados se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor letra de cambio objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP.
3. Allegar el soporte de la inscripción del objeto de grávamen al registro de garantías mobiliarias de conformidad a lo establecido por la Ley 1676 de 2013, a fin de determinar la prelación y publicidad de esta.
4. Allegar el certificado de tradición del vehículo motocicleta Placa JYR26D objeto de la garantía real que cumplan con lo previsto en la parte final del

La providencia se fija en Estado No. 0127 del 29/07/2021 N.B.R.

inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del CGP, toda vez que el aportado es del mes de mayo.

5. Debe allegar el contrato de prenda celebrado entre las partes.

6. En el evento que la parte actora no pueda dar cumplimiento a los requerimientos de los numerales 3, 4 y 5, deberá indicar si desea continuar con el ejecutivo basado en la letra de cambio aportada; caso en el cual deberá ajustar el escrito de la demanda en su integridad.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía instaurada por de mínima cuantía instaurada por William Puerta Meza contra Manuela Salgado Ovando.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3eee5f4f97c2bc1418b534bd23e76063e3cb21131102ce4a2fad3f565dbdc1

Documento generado en 28/07/2021 12:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>